

## SOLICITUD DE EMISIÓN DE JUSTIFICANTE DE AUSENCIA DE MENORES AL CENTRO ESCOLAR .

Las consultas de Atención Primaria (Medicina Familiar o Pediatría) pueden verse sobrecargadas por demandas de determinadas actuaciones por parte de las personas usuarias que no se corresponden propiamente a las funciones a que vienen obligados los facultativos. Una de ellas son la emisión de justificantes médicos para el ámbito escolar

Los padres, madres o tutores legales, a sugerencia de los docentes, bien por tenerlo recogido en las normas de funcionamiento del centro educativo(NOF) o bien por iniciativa propia, acuden a la consulta, solicitando un certificado médico o justificante para la falta de asistencia a clase, o la no comparecencia a actividades extraescolares por enfermedad. También pueden solicitar que se extiendan certificados por enfermedad para que se les repita un examen o actividad a la que no pudieron acudir.

Según el Código Civil, artículo 154 la patria potestad como responsabilidad paternal comprende como deber velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, entre otros.

Ante la frecuencia de este motivo de consulta, es importante:

### **1. Es responsabilidad de los padres, madres o tutores legales justificar las faltas escolares**

Las ausencias escolares de los menores de edad son autorizadas o justificadas por sus tutores legales, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos e hijas menores. Por lo tanto, los médicos de Atención Primaria no tienen la responsabilidad de justificar faltas escolares.

Por lo tanto, son los padres, madres o tutores legales designados, quienes deben emitir el correspondiente informe justificativo de la ausencia escolar. Los responsables escolares (profesores, tutores o equipos directivos) deben aceptar la validez de dicho informe, teniendo en cuenta que tanto la Dirección del Centro, el Consejo Escolar o los profesores, tiene la obligación legal de comunicar a la administración competente la existencia de indicios racionales de riesgo que observen en el menor, como pueden ser las reiteradas ausencias no justificadas.

Lo contrario por parte del Centro Escolar supone, poner en cuestión el cumplimiento del deber legal de cuidado y protección del menor por parte de sus progenitores, lo que procede en casos debidamente justificados.





## 2. El justificante así como el informe clínico pueden contener datos de carácter personal, objeto de protección.

La actual Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo, modificada a su vez por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (concretamente la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica de Educación), recuerda que los centros docentes sólo pueden recabar datos personales de su alumnado, en la medida en la que éstos sean necesarios para el ejercicio de su función educativa.

En todo caso, no es acorde a la finalidad educadora propia del Centro Escolar, requerir un documento que contiene categorías especiales de datos, como son los relativos a patología, tratamiento o antecedentes clínicos o familiares, a fin de conocer si la ausencia del menor está justificada o no.

El derecho a la intimidad y confidencialidad es especialmente estricto en lo referente a la salud, por lo que en todo caso, no se deben solicitar informes médicos ni almacenar dicha información cuando no corresponda a la finalidad del tratamiento para lo que se requieren, conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y, en todo caso, sin unas medidas que garanticen su seguridad.

En este sentido, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, *básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica* (B.O.E. núm. 274, de 15 de noviembre de 2.002) dispone que todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud, que harán constar el estado de salud en un momento determinado, hecho que por si sólo, no justifica una ausencia escolar.

En particular, en cuanto al derecho a la intimidad, se establece en el artículo 7 de la indicada *Ley de autonomía del paciente* que “Toda persona tiene derecho a que se respete el **carácter confidencial de los datos referentes a su salud**, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley”. Ya en el propio artículo 2, relativo a los “Principios Básicos”, se recoge, en su apartado primero, que “La dignidad de la persona humana, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica”.

Por otro lado, conforme a lo ya expuesto, a petición del certificado médico para los fines descritos también contradice lo establecido en la actual Ley de Protección de Datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*), Ley que tiene por objeto (art. 1), además de garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución, “adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales ...”, consignándose en el artículo 6 de la Ley, además del consentimiento del afectado, como causas legales para el tratamiento de datos, otras como la protección de un interés vital del interesado, protección del interés público o el amparo en normativa legal, circunstancias que no parecen concurran en el caso que se aborda.





Nos encontramos, en definitiva, tal y como se recoge en el preámbulo de la indicada Ley Orgánica, ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino.

Además, como recoge el Código de Deontología Médica en su artículo 27, el secreto profesional médico es inherente al ejercicio de la profesión y un derecho del paciente. Existen una serie de excepciones a dicho secreto que se recogen en el mismo código y en la ley. En ninguna de ellas aparecen los justificantes de faltas escolares. Abundando en esto, la declaración elaborada por la Comisión Central de Deontología Médica el 26 de enero de 2007, considera y define el Informe Clínico y el Certificado Médico, como documentos que contienen datos personales de naturaleza sanitaria, que tienen por finalidad acreditar ante terceros un estado de salud o enfermedad, o un proceso asistencial prestado. Por ello, no puede exigirse que en un documento de estas características, se añadan cuestiones derivadas de la actuación profesional y que no corresponde a actos que puedan calificarse de competencia médica.

Una cosa es indicar en un informe una determinada limitación funcional del paciente y otra distinta justificar la ausencia de éste a actividades o cuestiones que pertenezcan a su esfera personal.

### **3. Los casos relacionados con rentas mínimas y absentismo escolar, dependen fundamentalmente del centro educativo y servicios sociales.**

En este supuesto, aunque , el médico deba realizar una valoración lo más completa posible del paciente y sus circunstancias, hay que circunscribir el objeto de la valoración a aquellas cuestiones que tengan carácter médico.

Las actuaciones de detección del absentismo escolar comienzan en los centros educativos y en concreto por parte del profesor o tutor que tiene la competencia y la capacidad para requerir directamente a los padres o tutores legales la justificación de las posibles faltas y, de darse circunstancias que hagan presumir la inadecuación o ausencia de dicha justificación, actuar en consonancia .

Por lo que a efectos de emitir documentos que los padres o tutores requieran del centro para acceder a rentas mínimas o similar motivo, la justificación del absentismo escolar no puede recaer sobre un médico, sino que debe tratarse como obligación que ha de recaer directamente sobre los padres o tutores y en todo caso, no sería exigible extender el objeto de la valoración médica a cuestiones de carácter social, legislativo o de cualquier otra índole, ajena al acto médico.

### **4. Los justificantes sólo indican haber acudido a consulta**

La emisión de justificantes es una labor administrativa y en los mismos no debe figurar ningún dato médico del paciente. Dicho documento justifica que ha acudido al centro, no que la presencia del menor en el centro esté justificada, ni por el mero hecho de acudir a consulta, que esté justificada la ausencia al centro docente.





## 5. La mayoría de los síntomas que generan absentismo son leves y no requieren asistencia médica

Las molestias o síntomas mal definidos (quejas) son frecuentes en la población general. Dichas molestias en su mayoría no precisan de atención en ningún centro sanitario, ni por ningún profesional de la salud. Si bien, en el caso de niños pueden necesitar observación o cuidados por parte de sus familiares.

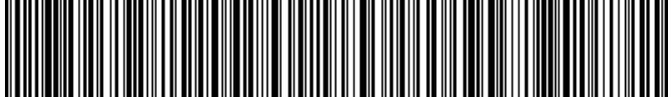
Por otro lado, el sistema inmunológico termina su desarrollo a los 14 años, siendo frecuentes en la infancia las enfermedades infecciosas leves, generalmente víricas, que requieren cuidados y por prevención, precisan no enviar a los menores al centro escolar, decisión que, en todo caso, no necesita de justificación facultativa.

En relación a esta situación se ha detectado, que:

- El número de ausencias por escolares por enfermedad propuesto por la Consejería, no está adecuado a la realidad epidemiológica.
- Existencia de consultas, sólo con el fin de conseguir "el justificante"
- Consultas por motivos no justificados clínicamente, y que se producen por miedo a los Servicios Sociales, incrementando consultas ya suficientemente masificadas.
- Saturación de un área ya saturada en los Centros de Salud, como es el área administrativa, que asume la función de emitir los mismos .

Por todo ello, se considera que la intervención en el ámbito de Atención Primaria debe establecerse de la siguiente manera:

- Las ausencias escolares se deberán justificar en su caso por el padre, la madre o el tutor legal.
- Cuando éstas sean excesivas, teniendo en cuenta la epidemiología y la edad, los Servicios Sociales Municipales, podrán contactar con Trabajo Social de Atención Primaria correspondiente y en ausencia, con la Dirección del Centro de Salud, mediante solicitud escrita, que se adjuntará a la Historia Clínica del/la menor.
- En niños/as afectos de enfermedades crónicas, o sugestivos de estar sufriendo una situación de desprotección o maltrato, se procederá a realizar el Informe Médico pertinente y a activar los protocolos establecidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CLARA ELISA GIROÑES BREDY - DIRECTOR MEDICO DE ATENCION PRIMARIA	Fecha: 02/09/2020 - 12:15:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 386649 / 2020 - N. Registro: SCS / 71602 / 2020	Fecha: 02/09/2020 - 12:32:07
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00J-fR5AQ3uq5ri86Eon3aTa zoGFUp2DI	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2020 - 12:32:16	